

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Prorrogan fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, al contado y de la primera cuota, del ejercicio 2022, señalados en el artículo quinto de la Ordenanza N° 460/MDSJM**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2022/MDSJM

San Juan de Miraflores, 24 de marzo del 2022

VISTO:

El Informe N° 296-2022-MDSJM/GAT-SGRT la Subgerencia de Recaudación Tributaria, sobre la propuesta de prórroga del plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, al contado, y de la primera cuota, del ejercicio 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del artículo 39º del T.U.O. de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, el artículo 42 de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria.

Que, mediante Ordenanza N° 460/MDSJM publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de enero de 2022, se aprobó la Ordenanza que establece las fechas de vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y determina los incentivos por pronto pago del ejercicio 2022 para el distrito de San Juan de Miraflores, delegándose al Alcalde mediante la Segunda Disposición Complementaria y Final, la facultad de dictar las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de enero de 2022, el gobierno dispuso la prórroga de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19 en nuestro país, por un plazo de 180 días calendario contados a partir del 2 de marzo próximo.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2022-MDSJM de fecha 25 de febrero de 2022, se prorrogó el plazo para la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial – al contado y de la primera cuota señalados en el artículo quinto de la ordenanza 460/MDSJM hasta el 31 de marzo de 2022.

Que, mediante Informe N° 296-2022-SGRT-GAT/MDSJM la Subgerencia de Recaudación Tributaria

propone la prórroga del plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, al contado, y de la primera cuota, del ejercicio 2022, señalados en el artículo quinto de la Ordenanza N° 460/MDSJM, hasta el 30 de abril del 2022, en razón a la difícil situación que se está atravesando, y siendo necesario facilitar las condiciones de pago, proyectando el acercamiento de los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, generar conciencia tributaria, disminuir los índices de morosidad y por consiguiente garantizar el nivel de recaudación proyectado que garantice el cumplimiento de sus fines.

Que, mediante Memorándum N° 082-2022-GPP/MDSJM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable al “Proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga la fecha de vencimiento hasta el 30 de abril de 2022, para el pago del Impuesto Predial al contado y de la primera cuota, de acuerdo a los establecido en el artículo quinto de la Ordenanza 460/MDSJM”.

Que, con Informe N° 070-2022-GAJ/MDSJM la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial al contado y de la primera cuota del ejercicio 2022, señalados en el artículo quinto de la Ordenanza N° 460/MDSJM, hasta el 30 de abril de 2022.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20º el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR plazo para la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, al contado y de la primera cuota, del ejercicio 2022, señalados en el artículo quinto de la Ordenanza N° 460/MDSJM, hasta el 30 de abril del 2022, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman, la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informática la publicación de la presente resolución en el portal web institucional ([www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL CASTRO SEGURA  
Alcalde

2052222-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

**Subsanación de errores materiales del Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal**

El “Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal” suscrito el 18 de noviembre de 2019 en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 31098, de fecha 29 de diciembre de 2020, ratificado por Decreto Supremo N° 060-2020-RE, de fecha 29 de diciembre de 2020, y vigente desde el 29 de enero de 2021, ha sido objeto de correcciones de índole formal mediante el intercambio de la Nota RE (DGT) N° 6-18/35 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de diciembre de 2021 y la Nota N° O-1A/19/2022

de la Embajada del Japón, del 10 de febrero de 2022, conforme al procedimiento previsto en el artículo 79º de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados celebrados entre Estados de 1969.

El texto del referido intercambio de Notas que contiene las correcciones es el siguiente:

Nota RE (DGT) N° 6-18/35

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Tratados- saluda muy atentamente a la Honorable Embajada del Japón y tiene a honra referirse al "Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal", suscrito en Lima, el 18 de noviembre de 2019.

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores desea informar a esa Honorable Embajada que se ha identificado que la versión en castellano del Convenio presenta errores de traducción que generan inconsistencias con la versión en inglés y que podrían afectar la aplicación del Convenio en los términos negociados.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, numeral 1, literal b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el Ministerio de Relaciones Exteriores desea proponer la subsanación de los siguientes errores en la versión en idioma castellano del Convenio:

Artículo 5 (Establecimiento permanente), párrafo 7

• Dice: "7. El párrafo 6 no se aplica cuando la persona que actúe en un Estado Contratante en nombre de una empresa del otro Estado Contratante realice negocios en el Estado Contratante mencionado en primer lugar como agente independiente y actúe en nombre de la empresa en el curso ordinario de esos negocios. No obstante, cuando una persona actúe exclusiva o casi exclusivamente en nombre de una o más empresas estrechamente vinculadas, no se considerará que dicha persona es un agente independiente en el sentido del presente párrafo en relación con cualquiera de dichas empresas. (...)".

• Debe decir: "7. El párrafo 6 no se aplica cuando la persona que actúe en un Estado Contratante en nombre de una empresa del otro Estado Contratante realice negocios en el Estado Contratante mencionado en primer lugar como agente independiente y actúe en nombre de la empresa en el curso ordinario de esos negocios. No obstante, cuando una persona actúe exclusiva o casi exclusivamente en nombre de una o más empresas a las que esté estrechamente vinculada, no se considerará que dicha persona es un agente independiente en el sentido del presente párrafo en relación con cualquiera de dichas empresas. (...)".

Artículo 24 (No discriminación), párrafo 3

• Dice: "3. Salvo en los casos en que sean aplicables las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11 o del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y otros desembolsos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante podrán, a efectos de determinar los beneficios imponibles de dicha empresa, ser deducibles en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado Contratante mencionado en primer lugar. (...)".

• Debe decir: "3. Salvo en los casos en que sean aplicables las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11 o del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y otros desembolsos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán, a efectos de determinar los beneficios imponibles de dicha empresa, deducibles en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado Contratante mencionado en primer lugar. (...)".

Artículo 15 (Rentas del trabajo dependiente), párrafo 2, subpárrafo (c)

• Dice: "(c) las remuneraciones se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que un empleador tenga en el otro Estado Contratante".

• Debe decir: "(c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que un empleador tenga en el otro Estado Contratante".

La propuesta no busca alterar los efectos de las citadas disposiciones. Su único propósito es asegurar su plena compatibilidad con la versión en inglés del Convenio, dado que ésta es la que prevalecerá en caso surjan discrepancias en su interpretación.

Si esa Honorable Embajada está de acuerdo con que el Convenio quede corregido según lo expuesto en la presente Nota, su respuesta afirmativa en ese sentido confirmará la aceptación de esta propuesta.

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Tratados- hace propicia la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada del Japón las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

(RÚBRICA)

Lima, 28 de diciembre de 2021

(SELLO)

Embajada del Japón

Nota N° O-1A/19/2022

Al Honorable  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dirección General de Tratados  
Presente.-

La Embajada del Japón presenta su saludo al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de Tratados – y acusando recibo de su Nota Verbal N°6-18/35, de fecha 28 de diciembre del 2021, que reza lo siguiente:

Artículo 5 (Establecimiento permanente), párrafo 7

• Dice: "7. El párrafo 6 no se aplica cuando la persona que actúe en un Estado Contratante en nombre de una empresa del otro Estado Contratante realice negocios en el Estado Contratante mencionado en primer lugar como agente independiente y actúe en nombre de la empresa en el curso ordinario de esos negocios. No obstante, cuando una persona actúe exclusiva o casi exclusivamente en nombre de una o más empresas estrechamente vinculadas, no se considerará que dicha persona es un agente independiente en el sentido del presente párrafo en relación con cualquiera de dichas empresas. (...)".

• Debe decir: "7. El párrafo 6 no se aplica cuando la persona que actúe en un Estado Contratante en nombre de una empresa del otro Estado Contratante realice negocios en el Estado Contratante mencionado en primer lugar como agente independiente y actúe en nombre de la empresa en el curso ordinario de esos negocios. No obstante, cuando una persona actúe exclusiva o casi exclusivamente en nombre de una o más empresas a las que esté estrechamente vinculada, no se considerará que dicha persona es un agente independiente en el sentido del presente párrafo en relación con cualquiera de dichas empresas. (...)".

Artículo 24 (No discriminación), párrafo 3

• Dice: "3. Salvo en los casos en que sean aplicables las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11 o del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y otros desembolsos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante podrán, a efectos de determinar los beneficios imponibles de dicha empresa, ser deducibles en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado Contratante mencionado en primer lugar. (...)".

• Debe decir: “3. Salvo en los casos en que sean aplicables las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11 o del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y otros desembolsos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán, a efectos de determinar los beneficios imponibles de dicha empresa, deducibles en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado Contratante mencionado en primer lugar. (...)”.

Artículo 15 (Rentas del trabajo dependiente), párrafo 2, subpárrafo (c)

• Dice: “(c) las remuneraciones se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que un empleador tenga en el otro Estado Contratante”.

• Debe decir: “(c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que un empleador tenga en el otro Estado Contratante”.

La Embajada del Japón confirma que el Gobierno del Japón acepta la corrección del Convenio propuesta por el Honorable Ministerio. En tal sentido, la Nota Verbal N°6-18/35 de fecha 28 de diciembre del 2021 y la presente Nota en respuesta constituyen la corrección de la versión en idioma español del Convenio.

La Embajada del Japón aprovecha la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de Tratados – las seguridades de su más alta consideración.

Lima, 10 de febrero del 2022

(SELLO)

(RÚBRICA)

2052208-1

## “Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2020” entre la República del Perú y la República Federal de Alemania

El Embajador  
de la República Federal de Alemania

Gz.: WZ 445.00/1

Lima, 03 de diciembre de 2021

Excmo. Sr. Oscar Maúrtua de Romaña  
Ministro de Relaciones Exteriores de la  
República del Perú  
Lima

Señor Ministro:

Con referencia al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania (Nota Verbal N° 0591/2020, del 29 de julio de 2020) y al Acta de las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania, celebradas del 20 al 22 de octubre de 2020 y en cumplimiento del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania suscrito el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2020:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú fomentarán conjuntamente los proyectos mencionados en las letras a) al h). El Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá a disposición de los siguientes proyectos recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) por un valor

total de hasta 34 200 000 euros (en letras: treinta y cuatro millones doscientos mil euros):

a) “Administración pública íntegra y basada en evidencias”, hasta 3,000,000 euros (en letras: tres millones de euros) (2020.2174.9).

b) “Gestión ambiental y forestal orientada a la implementación (ProAmbiente)”, hasta 8,000,000 euros (en letras: ocho millones de euros) (2020.2175.6).

c) “Gestión Multisectorial de Recursos Hídricos en la Cuenca del Río Mantaro (ProGIRH)”, hasta 5,000,000 euros (en letras: cinco millones de euros) (2020.2230.9).

d) “Fortalecimiento de la articulación e implementación de la Agenda 2030 en el Perú”, hasta 2,000,000 euros (en letras: dos millones de euros) (2020.2260.6).

e) “Servicios Públicos Amigables con el Clima en Ciudades Seleccionadas”, hasta 5,000,000 euros (en letras: cinco millones de euros) (2020.2173.1).

f) “Promoción de la Calificación y Modelos de Negocios en Tiempos del Cambio Climático”, hasta 5,000,000 euros (en letras: cinco millones de euros) (2020.2231.7).

g) “Economía Circular para un desarrollo urbano amigable con el clima”, hasta 3,000,000 euros (en letras: tres millones de euros) (2020.2228.3).

h) “Apoyo a la implementación de la política nacional de transporte urbano”, hasta 3,200,000 euros (en letras: tres millones doscientos mil euros) (2020.2229.1).

Si dichos proyectos, después de examinados, resultan susceptibles de apoyo el Gobierno de la República Federal de Alemania confiará la ejecución de los proyectos especificados en las letras a) hasta h), a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

2. El Gobierno de la República del Perú confiará la ejecución de los proyectos a:

- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) párrafo 1, letras a) y e)

- Ministerio del Ambiente (MINAM) y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) párrafo 1, letra b),

- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) párrafo 1, letra c),

- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) párrafo 1, letra d)

- Ministerio de la Producción (PRODUCE) párrafo 1, letras f) y g), y

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) párrafo 1, letra h).

3. Los detalles de los proyectos especificados en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas deberán fijarse en contratos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento), que habrán de ser concertados entre las instituciones a las que se encargue la ejecución de los proyectos según lo establecido en los párrafos 1 y

2. El Gobierno de la República del Perú garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución de los proyectos especificados en el párrafo 1, conforme a las funciones que desempeñan en el marco de la legislación nacional, realicen las prestaciones necesarias para los mismos. En particular, garantizará por el cumplimiento de las prestaciones propias concretadas en los contratos de ejecución y en su caso, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento).

4. Los compromisos para los proyectos especificados en el párrafo 1 quedarán sin efecto si los contratos mencionados en el párrafo 3 no se conciernen dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la autorización del compromiso. Para los montos relativos al compromiso del proyecto especificado en el párrafo 1, letra a), el plazo concluirá el 28 de junio de 2025 y para los montos relativos a los compromisos especificados en el párrafo 1, letras b) hasta h), el plazo concluirá el 21 de octubre de 2025. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se conciernen los contratos especificados en el párrafo 3 con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos contratos.